



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

De los documentos allegados con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero conforme lo establece el art. 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

A: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA**, en contra de la señora **MARIA DEL CARMEN ROJAS**, identificada con la cédula de ciudadanía N°40.372.281 para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, pague (n) a favor de la señora **BLANCA ISABEL MORALES DE SABOGAL**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 21.229.216, las siguientes cantidades de dinero:

1.- **TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000 MCTE)**, como capital, representados en la letra de cambio de fecha treinta y uno (31) de octubre de 2017 aceptada por la demandada señora **MARIA DEL CARMEN ROJAS**, con el encargo de pagarla el veintinueve (29) de abril de 2018.

1.1.- Más los intereses corrientes a la tasa pactada siempre y cuando no supere la máxima legal permitida, contados desde fecha treinta y uno (31) de octubre de 2017, en que aceptó la letra de cambio, hasta el veintinueve (29) de abril de 2018 en que venció el plazo.

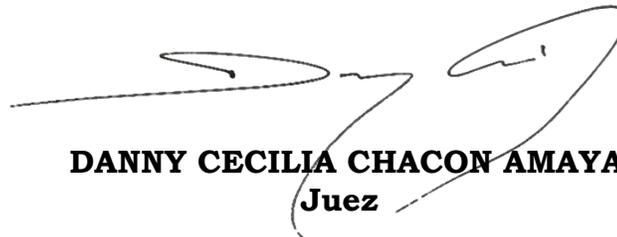
1.2.- Más los interés de mora sobre el capital enunciado en el numeral uno, liquidados desde el día primero (01) de mayo del 2018, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación.

2.- Sobre las costas y gastos se resolverá en su debida oportunidad.

B.- Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los términos del art. 291 y 292 del C. G del P.

C.- Se reconoce personería jurídica al abogado JOSE ROSENDO ROMERO CUADRADO como apoderado judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE


DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, 25/01/2021

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha.

**LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA**



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

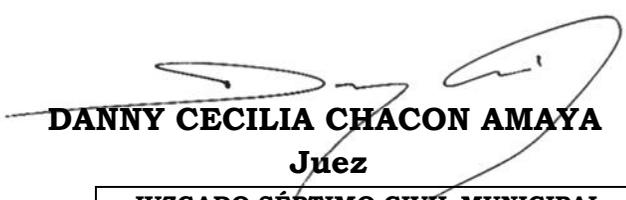
Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decreta:

1-El Embargo y Retención de los dineros que la parte demandada **MARIA DEL CARMEN ROJAS**, identificada con la Cédula de Ciudadanía N°40.372.281, posea en cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro vínculo financiero, en los bancos solicitados en escrito de medidas. La medida se limita hasta la suma de \$4.500.000.00. Librese el correspondiente oficio, con destino al GERENTE de las entidades bancarias mencionadas en escrito de medidas, para que sienta la medida cautelar, haciéndole las advertencias de ley.

2.-El embargo de los remanentes o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo con radicado N°50001310300220130042600 que se sigue en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio, en contra de la demandada **MARIA DEL CARMEN ROJAS**, identificada con la cédula de ciudadanía N°40.372.281. La medida se limita hasta la suma de \$4.500.000.00 Oficiese como corresponda.

3.-El embargo de los remanentes o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo con radicado N°50001403006-201800147100, que se sigue en el Juzgado Sexto Civil Municipal de Villavicencio, en contra de la demandada **MARIA DEL CARMEN ROJAS**, identificada con la cédula de ciudadanía N°40.372.281. La medida se limita hasta la suma de \$4.500.000.00 Oficiese como corresponda.

NOTIFÍQUESE


DANNY CECILIA CHACON AMAYA

Juez

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

25/01/2021

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** de esta misma fecha.

**LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA**